

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

627 *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de febrero de 2004, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se regula el procedimiento para la adquisición de bienes homologados de carácter Interdepartamental.*

Advertidos errores de la Orden referenciada, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 27, de 3 de marzo de 2004, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

—En la página 2212, en la Disposición Quinta, donde dice: «Quinto.—Adquisición de Bienes Homologados por importe inferior a 12.020,24 euros.», debe decir: «Quinto.—Adquisición de Bienes Homologados por importe inferior o igual a 12.020,24 euros.».

—En la página 2212, Disposición Quinta, punto 1, donde dice: «1. En las adquisiciones de bienes homologados en cuantías inferiores a 3.005 euros [...]», debe decir: «1. En las adquisiciones de bienes homologados en cuantía inferior o igual a 3.005 euros [...]».

—En la página 2212, Disposición Quinta, punto 2, donde dice: «2. En las adquisiciones de bienes homologados en cuantía superior a 3.005 euros, pero inferior a 12.024,24 euros [...]», debe decir: «2. En las adquisiciones de bienes homologados en cuantía superior a 3.005 euros, y que no superen 12.020,24 euros [...]».

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA

628 *ORDEN de 1 de marzo de 2004, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Hogares de Personas Mayores del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1992, de 10 de agosto, y reformado por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo y 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón en su artículo 35.1.26 la competencia exclusiva en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario.

El artículo 1 de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, establece entre los objetivos de esta Ley la regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de aquellos servicios, prestaciones y actuaciones cuyo objeto sea procurar el acceso de todas las personas a los diferentes sistemas de protección social y procurar alternativas de convivencia a las personas.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, creado por la Ley 4/1996, de 22 de mayo, y cuyos Estatutos fueron aprobados por Decreto 113/2000, de 13 de junio, se configura como un organismo autónomo adscrito al Departamento de Servicios Sociales y Familia, e integra y gestiona todos los centros y servicios adscritos al área de Servicios Sociales de la red pública del Gobierno de Aragón.

Habiendo sido regulado por Orden de 18 de noviembre de 2002 el acceso a la Residencias y Centros de Día como Centros de Atención a Personas Mayores, restaba por contar con una normativa actualizada para otra categoría de este tipo de Centros, el Hogar, como Centro de encuentro, sin internamiento, entre personas mayores. En este sentido, esta Orden se articula como marco normativo básico que conlleve una mayor eficacia en la gestión y funcionamiento interno de los Hogares, en clave de participación social, considerando los

servicios que el Instituto Aragonés de Servicios Sociales pone a disposición de los mismos.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico como Consejera de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, dispongo:

Artículo único.—Aprobación.

1. Se aprueba el Estatuto Básico de los Hogares de personas mayores del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que figura como Anexo I a la presente Orden.

2. Asimismo, se aprueba la relación actual de dichos Hogares, que se incluyen en el Anexo II.

Disposición derogatoria única.—Derogación genérica.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.—Facultad de desarrollo.

Se faculta al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para dictar las instrucciones oportunas para el desarrollo y correcta aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 1 de marzo de 2004.

**La Consejera de Servicios Sociales y Familia,
ANA DE SALAS GIMENEZ DE AZCARATE**

ANEXO I

ESTATUTO BASICO DE LOS HOGARES DE PERSONAS MAYORES DEL INSTITUTO ARAGONES DE SERVICIOS SOCIALES

TITULO I.

DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.—Naturaleza.

Se consideran Hogares los Centros de Servicios Sociales Especializados, cualquiera que fuese su denominación anterior, destinados al encuentro entre personas mayores, a la realización de actividades socio-culturales y de desarrollo personal, de comunicación, asociación y ocio; al fomento del voluntariado social, a la potenciación de la participación y de la integración social, personal y comunitaria; y a la prestación de servicios de carácter social y asistencial.

TITULO II.

DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 2.—Los socios/as de los Hogares.

1. Para ser socio/a de un Hogar se precisa haber cumplido 65 años. Excepcionalmente, podrán adquirir tal condición los mayores de 60 años que sean titulares de una pensión o reúnan determinadas circunstancias personales descritas en el Reglamento de Régimen Interior, si bien éstos no podrán formar parte de la Junta de Gobierno hasta cumplir los 65 años.

2. Además de los requisitos de edad anteriores se requerirá para ser socio/a no padecer enfermedad infecto contagiosa, ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia en el Hogar.

3. La condición de socio/a se acreditará mediante documento de expedición gratuita y renovable cada dos años a solicitud del socio/a, y podrá perderse a falta de tal solicitud de renovación, a petición propia, por sanción disciplinaria o por fallecimiento.

4. La condición de socio/a sólo podrá mantenerse para uno de los Hogares de la red del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de la utilización ocasional de los servicios de otros Hogares de dicha red.

Artículo 3.—Derechos, deberes, distinciones y régimen disciplinario de los socios/as.

En lo relativo a derechos, deberes, distinciones, faltas y sanciones de los socios/as, se aplicará lo dispuesto en el Título IX de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de ordenación de la acción social, añadido por la Ley 13/2000, de 27 de diciembre.

TITULO III. DE LA ORGANIZACION

Artículo 4.—Organización general.

Los Hogares se estructuran en los siguientes órganos:

- a) De dirección: Director/a.
- b) De participación y representación:
 - Asamblea General.
 - Junta de Gobierno.

CAPITULO I DEL ORGANO DE DIRECCION

Artículo 5.—El Director/a del Hogar.

1. El Director/a del Hogar es el órgano de dirección del mismo, asumiendo la responsabilidad de su correcto funcionamiento.

2. Bajo la dependencia orgánica y funcional de la Dirección Provincial del IASS correspondiente, el Director/a del Hogar ejercerá las siguientes funciones:

- Ostentar la representación del IASS dentro del Hogar.
- Aplicar el conjunto de disposiciones reguladoras del funcionamiento del Hogar.
- Prestar asesoramiento y apoyo, dentro del ámbito de sus facultades, a los órganos de participación por medio de los recursos personales y técnicos del Hogar.
- Impulsar, organizar y coordinar las tareas en orden a la consecución de los fines del Hogar.
- Desempeñar la jefatura de personal del Hogar.
- Cualquier otra que se considere necesaria para el adecuado funcionamiento del Hogar o que le sea encomendada por sus superiores en relación con las necesidades del mismo.

3. En los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal del Director/a del Hogar, el Director/a Provincial del IASS correspondiente designará a su sustituto provisional.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE PARTICIPACION Y REPRESENTACION

Sección I LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.—Delimitación y composición.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de participación de los socios/as del Hogar.

2. La Asamblea estará constituida por los socios/as del Hogar y por los representantes del IASS en la Junta de Gobierno; estos últimos con voz pero sin voto.

3. La Mesa presidencial estará integrada por el Presidente/a, el Vicepresidente/a y el Secretario/a de la Junta de Gobierno. En caso de inasistencia de alguno de ellos podrá ser sustituido por el Vocal de la Junta de Gobierno que ésta designe al efecto.

En caso de no existir dicha Junta, los miembros de la Mesa presidencial se elegirán al efecto en la Asamblea por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de candidatos/as a cada cargo. En caso de no existir candidatos/as, la Mesa la constituirá el socio/a presente más joven, siempre que tenga 60 años, y los otros dos socios/as que éste designe. En estos dos últimos casos los miembros de la Mesa cesarán de sus cargos al finalizar la Asamblea.

La Mesa contará con la asistencia técnica del Director/a del Hogar.

Artículo 7.—Funcionamiento.

1. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, por acuerdo tomado por mayoría simple de la Junta de Gobierno o a petición del 25% de los socios/as.

2. La convocatoria de la Asamblea se realizará por el Presidente/a de la Junta de Gobierno o, cuando ésta no exista, por el Director/a del Hogar, con una antelación mínima de 7 días. Se hará pública en el tablón de anuncios oficial del Hogar, indicándose el carácter de la misma. En caso de ser extraordinaria se señalará si es por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición de los socios/as. Asimismo deberá concretar el lugar, la hora y el orden del día.

3. La Asamblea quedará constituida, en primera convocatoria, con la presencia de los miembros de la Mesa presidencial y la mitad de los socios/as, y en segunda, que necesariamente será media hora después, con los miembros de la Mesa y cualquiera que sea el número de los socios/as asistentes.

4. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos expresamente indicados por el presente Estatuto en que se requiera otra distinta.

5. Se levantará acta de la reunión en la que deberá constar: número de asistentes, miembros de la Mesa y procedimiento por el que se ha constituido, desarrollo del orden del día y acuerdos adoptados con indicación del resultado de las votaciones si éstas se han producido. Una copia del acta deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Hogar.

Artículo 8.—Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

a) Conocer el presupuesto de actividades del Hogar y proponer la distribución del mismo, aprobando los programas anuales de actividades, cuidando la proporción adecuada entre las actividades recreativas, las culturales y las de animación y cooperación social.

b) Debatir e informar los proyectos de normas de régimen interior del Hogar propuestos por la Junta de Gobierno, para su posterior remisión y aprobación por el Director/a Gerente del IASS.

c) Conocer el informe anual elaborado por la Junta.

d) Acordar por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes la revocación del mandato de la Junta, siempre que medie causa justificada y conste como punto del orden del día en la convocatoria de la Asamblea.

Sección II LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9.—Delimitación y composición.

1. La Junta de Gobierno es el órgano que asume la responsabilidad de la gestión de las actividades del Hogar dentro del marco de sus competencias. La duración de su mandato será de tres años.

2. La Junta de Gobierno la integran como Vocales:

a) Los representantes de los socios/as elegidos por éstos de forma directa, libre y secreta, que dispondrán de voz y voto.

b) Los representantes del IASS que serán: el Director/a del Hogar y un Trabajador/a Social del mismo, que contarán con voz y voto.

El Director/a Provincial del IASS correspondiente podrá, además, designar otros representantes en la Junta de entre el personal de su Dirección Provincial, que podrán intervenir con voz pero sin voto.

c) Con carácter potestativo, un representante de la Comarca y del Ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicado el Centro, siendo conveniente que dicha representación recaiga

ga en los/as responsables de los servicios sociales. Estos miembros contarán con voz pero no dispondrán de voto.

3. Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la Junta de Gobierno recaerán en miembros representantes de los socios/as, conforme al artículo siguiente.

Artículo 10.—Representantes de los socios/as.

1. El número de representantes de los socios/as en la Junta de Gobierno se determinará en función de la siguiente escala:

Hasta 1.000 socios/as, 6 representantes.

Por cada 1.000 socios/as más o fracción, se incrementará en un representante hasta alcanzar, como máximo, la cifra de 11 representantes.

Junto con los representantes se podrá elegir un número igual de suplentes.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno se elegirán según los siguientes criterios:

—Se elaborará una lista abierta única de candidatos/as.

—El orden en la lista se determinará por sorteo.

—Los votantes podrán elegir un número de candidatos/as que se ajustará a la siguiente distribución:

En caso de elegir 6 miembros de Junta	5 votos
7 miembros	5 votos
8 miembros	6 votos
9 miembros	6 votos
10 miembros	7 votos
11 miembros	8 votos

3. El cargo de Presidente/a de la Junta de Gobierno será ocupado por el candidato/a con más votos en las elecciones. Para dirimir un posible empate se utilizará el criterio de designar al candidato/a más antiguo/a de entre los más votados; si persiste el empate se designará al mayor en edad de ellos.

En caso de que el candidato/a más votado renuncie a ser Presidente/a, el mandato recaerá en el siguiente candidato/a más votado/a durante el tiempo que reste de dicho mandato.

4. Los cargos de Vicepresidente/a y Secretario/a de la Junta de Gobierno serán elegidos por el Presidente/a de entre los Vocales elegidos por los socios/as.

5. Los diferentes candidatos/as podrán designar, de entre los socios/as del Hogar, interventores en el proceso electoral.

Artículo 11.—Funcionamiento.

1. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera por decisión del Presidente/a, a petición de la mitad más uno de los miembros de la Junta, del Director/a del Hogar o de la Dirección Provincial del IASS correspondiente.

2. La convocatoria la realizará el Presidente/a con una antelación mínima de 48 horas, señalando el orden del día, lugar y hora de la reunión.

3. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente/a.

4. Para la válida constitución de la Junta se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Presidente/a y Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus Vocales, entre los que deberán encontrarse los representantes del IASS. En segunda convocatoria, transcurridas al menos 48 horas de la primera, bastará que como representantes de los socios/as asistan un tercio de los Vocales.

Artículo 12.—Facultades.

Son facultades de la Junta de Gobierno:

a) Procurar el buen funcionamiento del Hogar dentro de su competencia para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada.

b) Confeccionar y proponer los programas anuales de actividades, recogiendo los criterios que sobre ellos formulen los socios/as, procurando ayuden a fomentar la actividad y crea-

tividad entre éstos, además de servir como medidas socio-terapéuticas de mantenimiento de las facultades físicas y psíquicas de los mismos. Asimismo, colaborará en su desarrollo y vigilará su cumplimiento.

c) Confeccionar y proponer el presupuesto de actividades a partir de las cantidades asignadas al efecto por la Dirección Provincial del IASS.

d) Elaborar y presentar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Junta.

e) Constituir comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones. Estas comisiones podrán estar compuestas o presididas por socios/as no Vocales de la Junta.

f) Velar por unas relaciones de convivencia participativas y democráticas entre los socios/as.

g) Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones para Presidente/a y miembros de la Junta de Gobierno.

h) Elaborar los anteproyectos de normas de régimen interior y de modificación de las mismas de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa vigente, para su posterior remisión a la Asamblea General. Con carácter previo a dicha remisión, se someterán a informe vinculante de la correspondiente Dirección Provincial del IASS.

i) Estimular la solidaridad entre los socio/as/as y procurar la participación de los mismos en su comunidad.

j) Divulgar los servicios y actividades del Hogar.

k) Colaborar en la información y difusión de los programas de actividades para personas mayores impulsados por el Gobierno de Aragón.

l) Fomentar las actividades de voluntariado de los socios/as dentro y fuera del Hogar.

m) Fomentar entre los socios/as el asociacionismo y las actividades de participación ciudadana.

n) Potenciar la proyección externa del Hogar y velar por el cuidado de la imagen del mismo.

Artículo 13.—El Presidente/a.

Corresponde al Presidente/a de la Junta de Gobierno:

a) Ostentar la representación del Hogar, especialmente en actos oficiales, en las actividades recreativas, culturales y de cooperación, y en todos aquellos otros que proceda.

b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, fijando el orden del día de las mismas.

c) Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y moderar los debates de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la norma de régimen interno que se apruebe al efecto, procurando la participación de todos/as los Vocales en los citados debates.

d) Recibir información sobre circulares e instrucciones que directamente se refieran a las competencias de la Junta de Gobierno.

Artículo 14.—El Vicepresidente/a.

Corresponde al Vicepresidente/a de la Junta de Gobierno:

a) Sustituir al Presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad u otra causa legal, con todas las funciones inherentes a dicho cargo.

b) Colaborar con el Presidente/a en el desempeño de sus funciones.

Artículo 15.—El Secretario/a.

1. Corresponde al Secretario/a de la Junta de Gobierno:

a) Levantar acta de las sesiones, en la que figurará el visto bueno del Presidente/a.

b) Expedir certificación de los acuerdos de la Junta cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.

c) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades de la Junta.

d) Custodiar los libros, documentos y correspondencia de la Junta.

2. Estas facultades se atribuirán, en caso de ausencia,

enfermedad o vacante, al Vocal elegido de menos edad, salvo que la Junta hubiere designado a otro Vocal.

Artículo 16.—Los Vocales.

Corresponde a los Vocales de la Junta de Gobierno:

a) Proponer al Presidente/a los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones de la Junta y de la Asamblea.

b) Presidir las comisiones de trabajo que se les encomienden.

c) Prestar apoyo a los cargos de la Junta de Gobierno.

d) Participar en los debates y votar los acuerdos.

Artículo 17.—Remuneración económica.

Los miembros de la Junta de Gobierno desempeñan sus cargos como ejercicio de voluntariado y de participación social y democrática, por lo que no percibirán remuneración alguna por su dedicación, salvo las compensaciones económicas que, para gastos de transporte y dietas, establezca el IASS, en su caso.

ANEXO II RELACION DE LOS HOGARES DE PERSONAS MAYORES DEL INSTITUTO ARAGONES DE SERVICIOS SOCIALES

HUESCA

CENTRO	DIRECCION	TFNO
BARBASTRO	Huesca, s/n. 22300. Barbastro	974-312662
BINEFAR	Teodoro Bardají, s/n. 22500. Binéfar	974-429856
FRAGA	Avda. de los Deportes, s/n. 22520. Fraga	974-471659
HUESCA	Pío XII, s/n. 22006. Huesca	974-429856
JACA	Levante, s/n. 22700. Jaca	974-361950
MONZON	Pza. de San Juan, 34. 22400. Monzón	974-401530
SABIÑANIGO	Avda. del Serrablo s/n. 22600. Sabiñánigo	974-481047

TERUEL

CENTRO	DIRECCION	TFNO
ALCAÑIZ	Gloria de Valencia, s/n. 44600. Alcañiz	978-830781
ANDORRA	Pza. del Regallo, s/n. 44500. Andorra	978-842052
CALAMOCHA	Avda. Valencia, 1. 44200. Calamocha	978-730875
CALANDA	Virgen del Pilar, 5. 44570. Calanda	978-846536
OJOS NEGROS	Barrio Sierra Menera, s/n. 44313. Ojos negros	978-865290
R.T.E. TERUEL	Yagüe de Salas, 17. 44001. Teruel	978-604813
TORRECILLA DE ALCAÑIZ	Mártires, 59. 44640. Torrecilla de Alcañiz	978-852190
R.T.E. UTRILLAS	Avda. Señores Baselga, s/n. 44760. Utrillas	978-757011

ZARAGOZA

CENTRO	DIRECCION	TFNO
EJEA DE LOS CABALLEROS	Libertad, 2. 50600. Ejea de los Caballeros	976-660254
ILLUECA	Pz. Diputación, s/n. 50250. Illueca	976-820883
CLUB ANCIANOS CERVANTES	Pza. del Justicia, s/n. 50650. Gallur	976-864198
TARAZONA	Quiñones, 15. 50500. Tarazona	976-642015
BALSAS DE EBRO VIEJO	Valle de Broto, s/n- 50015. Zaragoza	976-512055
BOTERON	Boterón, 2. 50001. Zaragoza	976-299662
CASSETAS	Ctra. de Logroño, 12. 50620. Bº Casetas (Zaragoza)	976-772888
LAS FUENTES	Cardenal Cisneros, 9. 50002. Zaragoza	976-421895
SAN BLAS	San Blas, 20. 50003. Zaragoza	976-436219